

FOM/372/2016, de 9 de marzo, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Melilla (en adelante DEUP).

2. Los espacios de agua comprendidos en la Zona I, a efectos de esta norma, se subdividen en dos áreas, que quedan separadas a partir de la línea imaginaria que conecta el espigón de la Dársena de Embarcaciones Menores (Puerto Deportivo) hasta alcanzar el punto de encuentro de las siguientes coordenadas: 35° 17' 1,69" N y 2° 55' 17,87" W. A tal efecto, se constituye, en primer lugar, un área Norte que comprende las Dársenas Comerciales, que integran las aguas que quedan al norte de la citada línea y, en segundo lugar, el área Sur, Dársenas no comerciales, que abarca el resto de aguas que integran la Zona I que lindan con las playas y el dique Sur, tal como se recogen en el Anexo I.

3. Se establecen dentro de la Zona I, área Norte, según plano (Anexo I), los siguientes canales:

- Canal de entrada y salida de buques y embarcaciones de recreo con propulsión a motor. Se debe navegar, respetando las distancias mínimas marcadas, a través del canal que tiene las siguientes coordenadas para la entrada y salida por la bocana del puerto: 35° 17' 11,35" N - 2° 55' 21,67" W y 35° 17' 1,69" N – 2° 55' 17,8" W.
- Canal entrada y salida para artefactos flotantes sin propulsión mecánica.

4. Se establecen dentro de la Zona I, área Sur, según plano (Anexo I), el siguiente canal:

- Canal de entrada y salida de la rampa de varada de la Dársena de Embarcaciones Menores (Puerto Deportivo).

5. La zona II de aguas portuarias, también representada en el Anexo I a esta Ordenanza, comprende los fondeaderos debidamente delimitados y el resto de aguas abiertas incluidas en la zona de servicio portuaria.

Artículo tercero. Cumplimiento de normativa marítima.

Todos los buques, cualquiera que sea su clase, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo, durante su navegación y estancia en aguas del Puerto de Melilla, deberán adecuarse en todo momento a cuanto establecen las disposiciones vigentes por lo que respecta a tripulaciones, titulaciones de los patrones, luces y marcas, medios de salvamento y número máximo de personas, seguro de responsabilidad civil obligatorio, inspección marítima y despacho de buques establecidas por la normativa reguladora de la Marina Mercante. Especialmente será necesario el cumplimiento Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Para el gobierno de las embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kw y de hasta 5 metros de eslora, las de vela de hasta 6 metros de eslora y los artefactos flotantes o de playa, no será preciso estar en posesión de las titulaciones enumeradas en el artículo 10 del citado Real Decreto, pero solo podrán navegar durante el día, en la Zona I Área Sur del puerto, sin perjuicio de limitaciones que en su caso pueda establecer la Capitanía Marítima de Melilla. No obstante, no se podrán superar en momento alguno las limitaciones del título de Patrón para Navegación Básica. Asimismo, no será necesario título alguno de los regulados en dicha norma para la realización de las actividades de preparación y participación en competiciones oficiales, tanto de vela como de motonáutica, debidamente autorizadas.

Artículo cuarto. Asignación de atraque.

Los buques, embarcaciones de recreo y artefactos flotantes atracarán necesariamente en los espacios especialmente habilitados en las dársenas deportivas o de recreo del puerto de Melilla. La Autoridad Portuaria, cuando concurren circunstancias especiales, podrá asignar atraque en los muelles de otras dársenas comerciales.

Los buques y embarcaciones deberán ajustar su lugar de atraque o fondeo a la posición asignada en su autorización.

No obstante, cuando por razones debidamente justificadas el buque o embarcación no pueda ajustarse a la posición asignada deberá comunicarlo sin demora a la Autoridad Portuaria a los efectos oportunos. Asimismo, los buques una vez atracados no podrán realizar enmendadas sobre el muelle sin que estén debidamente aprobadas por el servicio de atraques de la Autoridad Portuaria de Melilla.

Artículo quinto. Autorización de entrada y salida.

De conformidad con el artículo séptimo de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima, de 24 de julio, todos los buques y embarcaciones para su entrada en el Puerto de Melilla, incluyendo el fondeo –con las especialidades que puedan establecerse para estos casos -, deberán estar previa y debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria de Melilla, de acuerdo con lo siguiente

1. Los buques de recreo iguales o mayores de 500 GT de arqueo bruto, o iguales o mayores de 45 metros de eslora total, para su entrada en puerto y/o cambio de atraque, deberán disponer de la autorización correspondiente de acuerdo con el procedimiento integrado de solicitud de escala regulado mediante la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general. En este sentido, y de conformidad con dicho procedimiento integrado, la asignación de atraque o fondeo supone que se han otorgado las autorizaciones de entrada en puerto.